

Producto: SEGURO AGRÍCOLA PERAS

Para las coberturas señaladas de aplican las siguientes pólizas:

SEGURO AGRICOLA DE RENDIMIENTO POR HELADA EN FRUTALES (POL 120140247)

www.svs.cl

CONDICIONES PARTICULARES PERAS

El aseguramiento de Peras se rige por las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Agrícola de Rendimiento por Helada en Frutales depositada en el registro de la SVS bajo el código POL 1 2014 0247. Si desea copia de dicha póliza se puede obtener en www.svs.cl

Subsidio: Para los asegurados que cuenten con iniciación de actividades y sean contribuyentes de IVA, existe un subsidio del Estado que financia desde el 40% al 70% de la prima neta, más 1,0 UF, con un tope de 80 UF por póliza, equivalente en Dólares Americanos al momento de la cotización. Esta cotización asume que no ha sido usado este subsidio el presente año agrícola (mayo a abril de cada año). Cualquier diferencia que se genere por el consumo de este subsidio deberá ser pagado por el agricultor al contado. Se emitirá una sola factura para todas las cuotas y subsidio correspondiente. Una póliza no es sujeta a subsidio cuando se aseguran precios mayores a los establecidos por Agroseguros (Ex COMSA). El cobro del subsidio es tramitado por la propia Aseguradora para lo cual, el Agricultor debe necesariamente entregarnos firmado un "Mandato para cobro de subsidio".

El Proponente declara expresamente que todos los frutales que se incluyen en esta póliza se encuentran en perfecto estado y sin daño previo alguno y tampoco han sido afectados a consecuencia de eventos amparados por esta póliza.

1. Riesgos Cubiertos: Se cubre exclusivamente los daños descritos en estas condiciones particulares.

- a) Daños por Helada: La Helada se define como la ocurrencia de temperaturas inferiores a 0°C por un tiempo de exposición suficiente para producir pérdida de producción debido a la muerte, quemadura o necrosis de flores y/o frutos deformes.
- b) Daños por Granizo: Granizo se define como el daño directo e inmediato de precipitación atmosférica de agua en estado sólido que provoque pérdidas a la producción asegurada, como resultado de daños tales como: caída o desprendimiento parcial o total de flores o frutos, ó traumatismos con resultado de muerte parcial o total de los tejidos. El daño por granizo debe ser mayor a 5 impactos de 1 mm de diámetro por fruto.
- c) Viento perjudicial: La acción directa de un movimiento violento de aire que por su intensidad provoque pérdidas a la producción asegurada, debido a la caída o desprendimiento parcial o total de flores o frutos, y/o traumatismo por roce de los frutos con otros órganos o estructuras de la planta. El daño por traumatismo en frutos, debe ser mayor a un 10% de la superficie de estos.

No se otorga cobertura por viento al colapso o caída de la estructura de conducción o soportante, salvo que haya sido ocasionada por vientos de más de 60 km/hr, respaldado por al menos una estación meteorológica oficial, ubicada en la comuna del predio asegurado o comunas colindantes. Las estaciones meteorológicas oficiales son las

pertenecientes a la Red Agroclimática Nacional www.agromet.cl que incluye las estaciones del Instituto de Investigaciones Agropecuarias- INIA, Fundación para el Desarrollo Frutícola – FDF y la Red Meteorológica de Vinos de Chile – METEOVID.

d) Lluvia excesiva o extemporánea: La acción de precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia, frecuencia o inoportunidad cause pérdidas a la producción asegurada, debido a la caída o desprendimiento parcial o total de flores y frutos.

No se otorga cobertura a los denominados huertos orgánicos, en los cuales la falta de uso de agroquímicos aumenta el riesgo de enfermedades consecuenciales.

Considerando que se dispone de tecnologías y productos adecuados y eficaces para enfrentar la enfermedad denominada Venturia, se excluye de la cobertura los daños causados por ésta, aunque sea una consecuencia de un fenómeno cubierto por la póliza y por lo tanto se aplica un 100% de deducible a los posibles daños causados por ésta.

e) Nieve: La acción de precipitación atmosférica de agua en estado de nieve que provoque pérdidas a la producción asegurada, debido a la caída o desprendimiento parcial o total flores y frutos.

Se excluye todo lo que no está expresamente asegurado en esta póliza, en especial la producción de la siguiente temporada, el árbol como tal, su tronco, ramas y ramillas, así como sus yemas vegetativas y/o florales. Se excluyen las pérdidas después de cosechados los frutos.

2. La Producción Asegurada corresponde a la Producción Real Esperada multiplicada por el factor 100%.

3. Monto Asegurado: Considerando lo diversas que son las categorías empleadas en la comercialización de peras, para establecer el monto asegurado y para el pago de indemnizaciones, se empleará costos unitarios promedio ponderados de peras de exportación y de fruta país. El costo unitario para cada categoría, se determinará de acuerdo al costo de producción total por hectárea distribuido según los porcentajes relativos de cada categoría.. Se usará el mismo procedimiento para establecer los precios de las peras país.

4. Gastos de Prevención o mitigación de la Pérdida: Corresponden a gastos extraordinarios en que el Asegurado incurra para disminuir pérdidas causadas por siniestros cubiertos y aceptados por el Liquidador o la Aseguradora. Se reembolsará al Asegurado el 50% de los Gastos de Prevención o mitigación de la pérdida con un límite del 10% de la Prima Neta. Si dentro de los antecedentes de suscripción, se han informado que se dispone de algún método de control de heladas estos se entienden como parte de los requisitos para el otorgamiento del seguro y no se podrá reclamar por ellos, gastos de prevención o mitigación de siniestros.

5. Métodos de Control de Heladas aceptados para el seguro:

i. Molinos de Viento: Correspondiente a una torre con una hélice inclinada, que mezcla mecánicamente el aire frío cercano a la superficie del suelo, con las capas de aire más altas y que poseen mayor temperatura. El alcance o superficie protegida por las torres será según las definiciones del fabricante, por lo que superficies mayores se considerarán que no cuentan con protección de helada para efectos del seguro.

ii. Sistema de Aspersión de Agua: Permiten mojar la superficie del follaje. Se libera calor mediante la transformación de agua del estado líquido a sólido evitando se congelen los tejidos.

iii. Helicópteros: mezclan aire frío y caliente elevando la temperatura de las zonas bajas.

Si al momento de la contratación se informó que se disponía de alguno de estos métodos de control de heladas, los dos primeros deberán poder operarse si el inspector lo requiere en la visita y para el helicóptero deberá estar disponible una planilla de vuelo incluyendo nombre del piloto, matrícula de la(s) aeronaves y horas voladas, así como señalética

reflectante en el huerto para guiar los vuelos nocturnos. La no operación de los equipos al momento de la vista o la ausencia de planillas de vuelo de respaldo y reflectantes implicará la aplicación de un deducible adicional de 35% a las pérdidas debido a heladas.

6. Vigencia y Cobertura: No obstante la fecha de vigencia indicada en la Póliza, la cobertura de helada será desde el estado de fruto cuajado y nunca antes de las fechas por Región señaladas más abajo. Heladas previas se consideran normales, y por lo tanto no tienen cobertura.

Regiones V, RM, VI: No antes del 15 de Septiembre.

Región VII: No antes del 17 de Septiembre.

La Póliza indicará como fecha de término de vigencia, la fecha de cosecha de la variedad más tardía. Sin embargo, para la duración de la cobertura, la vigencia estará limitada a la fecha establecida separadamente para cada variedad (ítem) individualmente.

La fecha máxima de término de cosecha y vigencia, según variedad, será la siguiente:

Coscia: 15 de Febrero; Abate Fetel: 10 de Marzo; Beurre Bosc: 30 de Marzo; Packam's Triumph: 10 de Abril.

7. Deducible: Se aplicará un deducible del 25% sobre la Suma Asegurada total indicado en la Póliza.

8. Ajuste y Liquidación de siniestros: En el caso de siniestros por Granizo y Viento perjudicial, se debe considerar que estos producen pérdidas de calidad por presencia de heridas y la cantidad o peso de la fruta no se afecta, el asegurado declara aceptar que este tipo de siniestros post floración no reduce rendimiento real, por lo que la fruta siniestrada se considerará como salvataje. Es así, que en caso de determinarse un rendimiento real inferior al Rendimiento Real Esperado, corresponderá aplicar un sobre seguro, según lo establece el Artículo 532 del Código de Comercio debiendo calcularse los montos asegurados en base a los rendimientos reales. No corresponderá devolución de prima.

9. Salvataje: Las peras que se obtengan como salvataje después de un siniestro, se valorarán al mayor precio entre el valor de venta de mercado descontando el costo de cosecha y el precio estipulado en la póliza para la categoría País.